



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Saneamiento

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

08 SET. 2008

OFICIO N° 828-2008/VIVIENDA/VMCS-DNS

EPS MOYOBAMBA  
11 SET. 2008  
Secretaría General  
1594

Sr.  
Luis Segundo Chumbe Ruíz  
Gerente General  
EPS MOYOBAMBA SRL  
Movobamba.-

15 SET. 2008  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
D. N. 100726

Asunto: Aprobación de Contrato de Explotación.  
Referencia: Resolución Directoral N° 046-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS

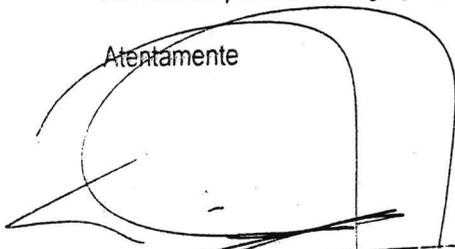
De mi consideración

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle y comunicarle formalmente la expedición de la Resolución Directoral N° 046-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, hacerle llegar adjunto a la presente un original de dicho contrato debidamente firmado y solicitarle de acuerdo a lo establecido en la Resolución indicada, la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local.

Asimismo, mediante la presente le renovamos nuestro reconocimiento y felicitación del caso por la firma del Contrato de Explotación y por su intermedio hacemos extensivo dicha felicitación a la Junta General de Accionistas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración.

Atentamente

  
Ing. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA  
Director Nacional de Saneamiento  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

11-09-08.  
Secretaria.  
1 copia (P.T.G.S.)  
1 copia G.A.  
Conocimiento y fines

Movobamba  
/mio

04 SET. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. CARMEN YEPEZ GARAY  
FEDATARIA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento



# Resolución Directoral

Nº 046-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima,

04 SET. 2008

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece en el artículo 7 que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el numeral 6) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, define el Contrato de Explotación como el instrumento legal celebrado por una o más municipalidades provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que establece las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes;

Que, el artículo 7º del citado Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA se aprobó el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas, habiéndose autorizado la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la Dirección Nacional de Saneamiento, es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, emite resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia;



04 SET. 2000  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. CARMEN YÉPEZ GARAY  
FEDATARIA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y suscribir el Contrato de Explotación entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.L. – EPS MOYOBAMBA S.R.L.

**ARTÍCULO 2º.-** Comunicar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la suscripción del Contrato de Explotación indicado en el artículo precedente, para la supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en el contrato en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Saneamiento, coordine la asistencia técnica que se requiera para la implementación del Contrato de Explotación, en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** Encargar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.L. – EPS MOYOBAMBA S.R.L. la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

**ARTÍCULO 5º.-** Reconocer públicamente a la Junta General de Socios y al Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.L. – EPS MOYOBAMBA S.R.L. por su participación para la suscripción del Contrato de Explotación.

Regístrese, Comuníquese y archívese

  
Ing. JOSÉ LUIS BECERRA  
Director Nacional de Saneamiento  
Viceministerio de Construcción

# CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento que se extiende en seis ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Moyobamba**, con domicilio en el Jr. Pedro Canga N° 262 de la ciudad de Moyobamba, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, el señor **Telésforo Ramos Huancas**, identificado con D.N.I. N° 00803373, según autorización otorgada por Acuerdo de Concejo N° 014-2008-CPM, adoptado en su sesión de fecha dieciséis de marzo de 2008, a quienes en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y de la otra parte la **Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba SCRL.**, con R.U.C. N° 20162275012, con domicilio legal en el Jr. San Lucas s/n cuadra 1 Mz. X Urb. Vista alegre - Moyobamba; quien interviene debidamente representada por su Gerente General, el señor **Luis Segundo Chumbe Ruiz**, identificado con D.N.I. N° 10292040, autorizado por Acuerdo de Junta General de Socios N° 002 a quien en adelante se le denominará "**LA EPS**"; "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**LA EPS**" constituyen Las Partes del presente Contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Ente Rector del Sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional de Saneamiento, **Ing. José Luis Becerra Silva**, identificado con DNI. N° 23871673, debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA; en los siguientes términos y condiciones:

## I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Por acuerdo del Concejo Provincial de Moyobamba N° 014-2008-CPM de fecha 17 de marzo de 2008, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de los Distritos de Moyobamba y Soritor de la provincia de Moyobamba a la EPS.
- 1.2. LA EPS Moyobamba Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada se encuentra constituida mediante Escritura Pública de fecha 15 de setiembre de 1997, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Moyobamba Sr. Wenceslao Vásquez Mendoza, e inscrita en la Ficha N° 0075 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de Moyobamba.

## II. CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

- 2.1. Artículos 5 y 7 de la Ley N° 26338: Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

## III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato la Municipalidad otorga el derecho de explotación a LA EPS, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula. Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

- i Establecer las condiciones generales de la relación entre LA MUNICIPALIDAD, concedente de la prestación de los servicios de saneamiento y LA EPS, como persona jurídica distinta de LA MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
- ii Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792. LA MUNICIPALIDAD y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### 3.1. Ámbito de Explotación

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de las municipalidades distritales de Moyobamba y Soritor de la Provincia de Moyobamba, en las cuales se encuentran las localidades atendidas a la fecha por parte de LA EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Moyobamba	Moyobamba	Moyobamba
Soritor	Soritor	Moyobamba

LA EPS y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente salvo en los casos de inclusión a que se refiere el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición de las participaciones, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de algún provincia

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS

### IV. CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre LA EPS y LA MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.

- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la Gestión
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS
- g. Integración
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.

i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS y LA MUNICIPALIDAD.

## V. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.

## VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES y DERECHOS DE LA EPS.

### 6.1. Obligaciones

Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

#### 6.1.1. Obligaciones Sociales

- Promover la educación sanitaria, conforme a los planes de la EPS.

#### 6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS.
- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.
- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias de la SUNASS.
- Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.
- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro de usuarios de acuerdo a los planes y programas de la EPS.
- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

#### 6.1.3. Obligaciones Ambientales

en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos:

6.2.1. Con relación a los usuarios.

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente, conforme lo establece el inciso a) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios, conforme lo establece el inciso b) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.
- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.
- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio, conforme lo establecen los incisos d) y g) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.
- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar y los costos adicionales que se generen, conforme lo establecen los incisos e) y h) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.

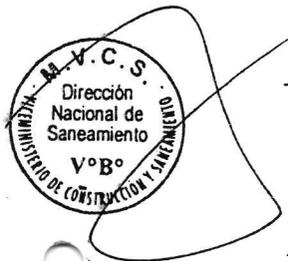
6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales.

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS, conforme lo establece el inciso f) del artículo 56 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA.
- Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.
- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.

VII. CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD.

7.1. Obligaciones

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.



- Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad con sus estatutos, al artículo 6 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y a las Normas Aplicables sobre la materia.
- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.
- Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicios de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.
- Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
- Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Gestionar los recursos económicos, para los proyectos de inversión en saneamiento viabilizados por la EPS dentro de su ámbito de explotación.
- Designar al Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley General de Sociedades N° 26887 y el Estatuto de la EPS.
- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.
- Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.
- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

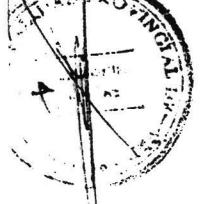
**7.2. Derechos:**

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- Designar al Gerente General de LA EPS, conforme a lo previsto en la parte pertinente del numeral 7.1 del presente contrato.
- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

**VIII. CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de LA EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco



de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

#### **IX. CLÁUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.**

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LA MUNICIPALIDAD y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

#### **X. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, puede incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, la municipalidad podrá utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de LA EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

#### **XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO**

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, LA EPS debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, la EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

El cumplimiento de dichas metas, incluyendo las metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es atribución de la Junta General de Socios y del Gerente General de la EPS. Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

La EPS se obliga a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

## **XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.**

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el Gerente General, los gerentes, los Socios y otros agentes económicos que mantengan algún interés en beneficio de la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

## **XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.**

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N° 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

## **XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

### **14.1. Incentivos Económicos**

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.

- LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA. 14.2. Incentivos No Económicos

#### 14.2. Incentivos no Económicos.

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Socios y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

#### XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

#### XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACION.

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

#### XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

##### 17.1. Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

##### 17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.



Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

Moyobamba, 17 de marzo de 2008


 MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA  
 REGIÓN SAN MARTÍN  
 Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS  
 Alcalde de la Municipalidad  
 Provincial de Moyobamba


  
 Bach. Quico Luis Segundo Chumbe Ruiz  
 Gerente General  
 EPS Moyobamba SRL


  
 Ing. Luis Becerra Silva  
 Director Nacional de Saneamiento  
 Ministerio de Vivienda y Saneamiento

Ing. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA  
 Director Nacional de Saneamiento  
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento



